

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO Unico tomado por la Comisión del Régimen Disciplinario, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, por el que se determina como establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el mezzanine del inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, Distrito Federal, y la planta baja del citado domicilio para la Oficialía de Partes de dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que la Comisión del Régimen Disciplinario, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“UNICO. Se aprueba por unanimidad el establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el Mezzanine del Inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900 Ciudad de México, Distrito Federal y la planta baja del citado domicilio para la oficialía de partes de dicha Comisión.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.**- Rúbrica.

ACUERDO Tercero tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, relativo a la regulación de los cambios de adscripción de una División a otra de los integrantes de esa Institución Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“TERCERO. Se aprueba por mayoría realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de este Pleno, en el que se regule los cambios de adscripción de los integrantes de una División a otra al tenor de las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO.- Los Integrantes podrán ser cambiados de una División a otra conforme a las necesidades del servicio, mediante acuerdos por escrito signados entre los Jefes de División respectivos, para cada caso en concreto, con conocimiento de la Secretaría General.

Los Integrantes también podrán ser cambiados de una División a la Secretaría General o áreas de servicio, o inversamente, en los términos del párrafo que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- No se consideran dentro de estos supuestos aquellos casos en los que el Integrante reciba una nueva adscripción o cambie de unidad administrativa, si ello ocurre dentro de una misma División."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.-** Rúbrica.

ACUERDO Cuarto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial en su primera sesión ordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil diez, por el que se aprueba que las sesiones ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana; asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la Oficialía de Partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

"CUARTO. Se aprueba por unanimidad de votos que las Sesiones Ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana: asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial el ubicado en el inmueble conocido como Torre Pedregal II, Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01900 Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la oficialía de partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.-** Rúbrica.

ACUERDO Quinto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil diez, por el que se crean y otorgan facultades a las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el once de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“QUINTO. Se aprueba por mayoría de votos la creación y el otorgamiento de facultades de las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial, de la siguiente manera, con excepción del Comité de Adscripción: la Comisión de Carrera Policial será la facultada primordialmente para garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, así como definir los procedimientos de separación o baja del servicio, según las atribuciones que prescriben los artículos 16, 17, 22, 23, 26 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XXI y XXII, 27 y del 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como del 118 al 146, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y, la Comisión del Régimen Disciplinario será la encargada principalmente de definir los criterios y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones o faltas a las obligaciones y los deberes conforme a las facultades prescritas por los artículos del 18 al 22 fracción II, 26 fracciones VIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII, 27 y del 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como del 185 al 192, del 197 al 199 y 205 del Reglamento de la citada Ley, por otro lado, el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, es el facultado para determinar qué candidatos reúnen los perfiles y requisitos para ingresar a la Institución según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones I, III, XII y XIII, 17 inciso A) y 26 fracciones I, II, X y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118 y del 121 al 127 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Permanencia primordialmente verificará que los integrantes cumplan con los requisitos de permanencia, a través de las evaluaciones que determine este Consejo de acuerdos a las facultades prescritas en los artículos 16 fracciones IV, V, XII y XIII, 17 inciso B), 22 fracción I, 26 fracciones I, II, X, XI, XXI y 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 129 al 132, 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Certificación principalmente será el encargado de definir el proceso mediante el cual, los aspirantes e integrantes se sometan a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones II, XII y XIII, 17 inciso B) fracción II, 24, 26 fracciones I, II y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 128, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley; el Comité de Promoción primordialmente otorgará a los integrantes, conforme a los criterios establecidos, el grado inmediato superior, según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones VI y VII, 17 fracción VIII, 24, 26 fracciones I, II, X, XII y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción III, del 133 al 136, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Prestaciones Sociales, Estímulos y Recompensas principalmente fomentará la calidad y efectividad en el desempeño del servicio de los integrantes, mediante el otorgamiento de reconocimientos o recompensas según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Policía Federal; así como 118, 119 fracción I, del 137 al 143, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Profesionalización primordialmente desarrollará al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de conformidad con las facultades prescritas en los artículos 16 fracciones IV, XII y XIII, 24, 26 fracciones II, IV, V, VI, VII y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción IV, 129, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita; y, el Comité de Retiro principalmente será el encargado de dignificar la vida del integrante y de sus familiares al concluir el servicio por incapacidad total o permanente o por fallecimiento en el cumplimiento del deber según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracción XIII, 24, 26 fracciones II y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción I, 151, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y las demás que este Consejo Federal de Desarrollo Policial les otorgue, sin perjuicio de las atribuciones de éste último Organismo Colegiado.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.**- Rúbrica.